



## Acta N° 19-11 Consejo de Reparaciones

A las 3:00 p.m. del día 30 de marzo de 2011, en la sede institucional del Consejo de Reparaciones, se reunieron sus integrantes, designados por Resoluciones Ministeriales N° 373-2006-PCM del 19 de octubre de 2006 y N° 068-2009-PCM del 11 de febrero de 2009, con la asistencia de los señores Consejeros Ramón Barúa Alzamora, Pilar Coll Torrente, Luzmila Chiricente Mahuanca y Rafael Goto Silva. La señora Consejera Sofía Macher Batanero y el señor Consejero Juan Fernández Dávila Vélez justificaron su inasistencia. El señor Jairo Rivas Belloso participó en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Reparaciones.

### I. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Se aprobaron las Actas N° 13 de la sesión del 23 de febrero de 2011, N° 14 de la sesión del 2 de marzo de 2011, N° 15 y N° 16 de la sesión del 7 de marzo de 2011, y N° 17 de la sesión del 16 de marzo de 2011.

### II. DESPACHO

- Memorándum Múltiple N° 023-2011-PCM/SG, de fecha 18 de marzo de 2011, remitido por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, informando que la solicitud de prórroga de contratos del personal que se encuentra bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios se podrá realizar luego de evaluar los resultados obtenidos en el período enero-marzo. Se señala que la prórroga podrá ser requerida por un período de cinco meses.
- Memorándum Múltiple N° 024-2011-PCM/SG, de fecha 21 de marzo de 2011, remitido por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitando información sobre la labor realizada en el período setiembre 2010 - marzo 2011, para ser incluida en el Informe de Transferencia de Gestión que se entregará a la nueva titular de la Presidencia del Consejo de Ministros. El Secretario Técnico informó que se alcanzó la información requerida mediante oficio del 22 de marzo.
- Oficio N° 022-2011-PCM-CR/P, de fecha 28 de marzo de 2011, remitido por el Presidente interino del Consejo de Reparaciones a la Presidenta del Consejo de Ministros, saludando su designación y solicitándole audiencia para informarle sobre la labor que se viene realizando.

### III. SOLICITUDES DE FIRMA DE CONVENIOS

El Secretario Técnico informó que, como parte de la convocatoria a instituciones para contribuir en la implementación del RUV, las siguientes entidades han respondido favorablemente, ofreciendo apoyar el registro de víctimas de la violencia en sus respectivas localidades:

- Municipalidad Distrital de Umachiri (Melgar – Puno)
- Municipalidad Distrital de Monobamba (Jauja – Junín)
- Municipalidad Distrital de Cochas (Concepción – Junín)
- Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla (Concepción – Junín)
- Municipalidad Distrital de Pariahuanca (Huancayo – Junín)
- Municipalidad Distrital de Huasahuasi (Tarma – Junín)

Pasó a la Orden del Día (01)

## Acta N° 19-11 Consejo de Reparaciones

### IV. INFORMES

#### A. De los integrantes del Consejo

No hubo.

#### B. Otros informes

Directiva para la calificación de casos pendientes por sindicación: opinión del Ministerio de Justicia sobre casos de desaparición forzada  
El Secretario Técnico:

- Informó que el 9 de marzo del presente, mediante Oficio remitido por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se recibió la ampliación de opinión solicitada al Ministerio de Justicia respecto al procedimiento a seguir para la calificación de casos de personas desaparecidas que contaban con una sindicación directa. En la comunicación recibida, el Jefe del Gabinete de Asesores de dicho Ministerio señala que *"debería dársele el mismo tratamiento que en el caso de fallecidos siempre y cuando pueda considerársele desaparecido o ausente, conforme a las normas del Código Civil (artículos 47° y siguientes)"*.
- Sugirió a los señores Consejeros adoptar la opinión expresada por el Ministerio de Justicia para el caso de las personas desaparecidas, ampliando dicho tratamiento a las personas desaparecidas acreditadas por la Defensoría del Pueblo, en virtud a la Ley N° 28413, que regula la ausencia por desaparición forzada y le encarga a dicha entidad el Registro Especial de Ausencia por Desaparición.
- Presentó una propuesta de modificación de la "Directiva para la evaluación y calificación de casos pendientes por sindicación", en la que se propone: a) recoger la opinión antes descrita para los casos de personas desaparecidas; y b) un procedimiento para la consulta al Ministerio Público sobre la situación jurídica de personas vivas con sindicación directa, siguiendo en este caso el planteamiento del propio Ministerio de Justicia referido en una comunicación anterior.

Los señores Consejeros revisaron la propuesta de modificación presentada e intercambiaron opiniones sobre el particular y recomendaron algunas precisiones al texto, adoptando luego una decisión.

Pasó a la Orden del Día (02)

Implementación de recomendaciones del Ministerio del Interior

El Secretario Técnico informó lo siguiente:

- El 3 de marzo de 2011 se recibió el Oficio N° 166-2011-DIRCOTE/SG.2, remitido por el Secretario General de la Dirección contra el Terrorismo, el cual adjunta el Informe N° 027-2011-DIRCOTE-PNP/OFINTE-UNINOPE. En este último documento, luego de describir el mecanismo de consulta que efectúa esta entidad, se precisa que la DIRCOTE no contaba con información sobre ALEJANDRO BORDA CASAFRANCA y ROLANDO CABEZAS cuando el Consejo de Reparaciones efectuó la consulta sobre

## Acta N° 19-11 Consejo de Reparaciones

estos nombres, sino que esta fue obtenida por la propia DIRCOTE en fecha posterior.

- En respuesta a los Oficios N° 08, N° 09 y N° 10-2011-PCM-CR/P, remitidos por el Consejero Ramón Barúa Alzamora, los titulares del Ministerio del Interior, de la Dirección Nacional de Inteligencia, y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, designaron a sus representantes al Grupo de Trabajo que se propone revisar el mecanismo de consulta e intercambio de información existente para la correcta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 28592. Los representantes designados fueron: Comandante PNP Benjamín Aguirre (DIRCOTE-MININTER), General EP Wilbert Hidalgo Medina (DINI), y Gilmer Rivera Quiñonez (Gerencia de Restitución de Identidad y Apoyo Social, RENIEC), respectivamente.
- El 15 de marzo, se realizó la primera reunión del Grupo de Trabajo, con la asistencia de las personas mencionadas, así como del suscrito y de la Coordinadora del Área de Evaluación y Calificación. En esta reunión se adoptaron los siguientes acuerdos:
  - RENIEC realizará un cruce de información de las personas inscritas a la fecha con la base de datos del RUV a fin de determinar los casos en los que exista homonimia.
  - Los representantes de DIRCOTE y de la DINI realizará el cruce de información de los nombres inscritos en el RUV con la información de los mandos y cabecillas de grupos subversivos. Para ello, el Consejo de Reparaciones proporcionará los datos de los 106,942 casos actualmente inscritos en el RUV.
  - Posteriormente se compartirá el resultado de este cruce de información y se establecerá un mecanismo regular de consulta sobre los casos que periódicamente se van inscribiendo en el RUV.
- Mediante Oficios N° 023, N° 024 y N° 025-2011-PCM-CR/P, dirigidos al Ministro del Interior, al Jefe Nacional de RENIEC y al Director Ejecutivo de la DINI, respectivamente, se envió la relación de nombres inscritos en el Libro Primero del RUV para efectuar los cruces acordados en la reunión del Grupo de Trabajo.
- Se ha preparado un informe con toda esta información que será remitido al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros apenas se reciban los cargos de los oficios mencionados en el párrafo anterior.

### Oficio a la CMAN sobre reparaciones económicas

Los señores Consejeros revisaron la propuesta de oficio que se acordó enviar a la CMAN, y que circuló previamente a la sesión, en la que se emite la opinión del Consejo sobre el Informe Técnico "Lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir la implementación del Programa de Reparaciones Económicas". Luego de sugerir algunas modificaciones, los señores Consejeros solicitaron al Consejero Ramón Barúa Alzamora remitir dicha comunicación.

## Acta N° 19-11 Consejo de Reparaciones

### Opinión de proyecto de ley: inscripción de personas desaparecidas en RENIEC

El Secretario Técnico informó que, mediante Oficio Múltiple N° 121-2011/PCM-SG-OCP, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión del Consejo de Reparaciones sobre el Proyecto de Ley N° 4666/2010-CR, demandada por el congresista Rolando Sousa Huanambal, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, en virtud del cual se propone realizar las siguientes modificaciones:

Norma modificada	Modificación propuesta
artículos 44 y 45 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Permite que las personas inscritas en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, así como las personas desaparecidas y fallecidas inscritas en el RUV, puedan ser incorporadas en el Registro del Estado Civil, de manera gratuita y con la mera presentación de la constancia expedida por la Defensoría del Pueblo o el certificado de acreditación del Registro Único de Víctimas.
Título III de la Ley N° 28413, Ley que crea el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada	Reemplaza la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada por el proceso de inscripción de dicha condición ante RENIEC.
artículo 49 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, que aprueba el Reglamento de Inscripción en el RENIEC	Reconoce como supuestos a ser incorporados en el acta de defunción, además de la muerte presunta declarada por resolución judicial, la ausencia por desaparición forzada declarada por la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Reparaciones, y la muerte presunta de personas inscritas en el Registro Único de Víctimas como víctimas fallecidas.

El Secretario Técnico puso a consideración de los señores Consejeros la siguiente información:

- La regularización de la situación jurídica de miles de personas que fueron desaparecidas en el contexto de violencia que sufrió el país entre los años 1980 y 2000, ha sido un tema de preocupación para el gobierno peruano desde que se dio cuenta de la problemática en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Ello se evidencia con la promulgación de la Ley N° 28413, Ley que crea el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, y de la Ley N° 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones.
- Después de más de 6 años de vigencia de la Ley N° 28413 se ha podido corroborar que la aplicación de dicha norma ha resultado insuficiente para resolver la situación jurídica de las personas desaparecidas, según se desprende de sucesivos informes de la Defensoría del Pueblo. Esta entidad, encargada de implementar el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, constata que de las 1,540 constancias entregadas, en menos de 200 casos se ha iniciado un proceso judicial para regularizar la situación jurídica de las personas desaparecidas.
- Por su parte la Ley N° 28592 ha permitido la inscripción en el Registro Único de Víctimas de 5,169 personas desaparecidas; sin embargo, esta inscripción no exime a los familiares de la víctima de seguir el

## Acta N° 19-11 Consejo de Reparaciones

procedimiento establecido en la Ley N° 28413 para regularizar la situación jurídica de quien ha sido declarado como persona desaparecida. De igual forma ocurre con los casos de personas fallecidas que no cuentan con un documento oficial que acredite tal condición, quienes, pese a estar inscritas en el RUV, deben realizar el procedimiento judicial ordinario para la declaración judicial de muerte presunta, según lo establecido en el Código Civil.

- La Defensoría del Pueblo ha constatado que los procedimientos regulares de inscripción de ausencia o muerte presunta, regulados en el Código Civil, no resultan adecuados para solucionar este tipo de situaciones, principalmente porque se trata de procesos cuyos costos no pueden ser asumidos por los familiares de las personas desaparecidas o fallecidas.

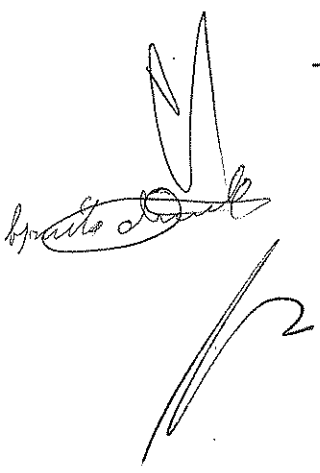
Los señores Consejeros intercambiaron opiniones y adoptaron una decisión.

Pasó a la Orden del Día (03)

### Otros informes

El Secretario Técnico presentó los siguientes informes:

- Una ayuda memoria detallando las actividades realizadas en Colombia entre el 8 y el 11 de marzo de 2011, adonde viajó invitado por la Fundación Social para participar en un conversatorio con integrantes del Senado colombiano y reuniones con funcionarios de distintas dependencias públicas relacionadas con la elaboración de la Ley de Víctimas, actualmente en debate en dicho país. Mencionó que la presentación de la experiencia peruana permitió resaltar determinados aspectos críticos de la propuesta legislativa en discusión, y animar el diálogo sobre aspectos relacionados con la implementación de la norma (definición de víctimas, exclusiones, unificación de registros, diseño institucional, entre otros temas). Asimismo, se contribuyó en la formulación de documentos breves sobre distintos aspectos de la ley, orientados a discutir los aspectos específicos antes mencionados, los mismos que iban a ser empleados en la labor de incidencia con senadores y demás actores con participación en la definición de la mencionada norma.
- El 15 de marzo de 2011 se realizó una reunión de la Mesa de Trabajo del Programa de Reparaciones en Salud en la cual se informó sobre las actividades realizadas el año 2010 para la implementación de este programa y se presentó la programación para el año 2011. Como parte de los acuerdos de esta reunión, se solicitó al Consejo de Reparaciones remitir al Ministerio de Economía y Finanzas la información actualizada sobre las personas inscritas en el RUV para su incorporación en el Sistema de Focalización de Hogares.
- A inicios de marzo se ha solicitado al PNUD un aporte financiero para: a) el desarrollo y mantenimiento de servicios y equipos informáticos; y b) la organización de campañas de entrega en zonas rurales de certificados que acreditan la inscripción en el RUV. En el primer rubro se ha considerado la contratación del servicio de actualización de la página web institucional. Actualmente, sin embargo, la Presidencia del Consejo de Ministros no ha aprobado la continuación del proyecto, siguiendo una recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas. Al no tener la seguridad de poder continuar el proyecto, no es seguro tampoco que se pueda obtener los



## Acta N° 19-11 Consejo de Reparaciones

recursos adicionales solicitados al PNUD. Ante esta situación, el consejero Ramón Barúa Alzamora solicitó al Secretario Técnico buscar una alternativa para financiar dicho servicio, debido a la importancia que tiene contar con la información actualizada en la web institucional.

- Se ha recibido una comunicación de María Esther Souto Fernández, funcionaria del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, quien por motivos de viaje al Perú solicita evaluar la posibilidad de ser considerada como cooperante en el Consejo de Reparaciones. El Secretario Técnico señaló que, luego de constatar el interés de esta persona en aportar a la labor de la entidad, ponía el caso en consideración del Consejo, pues con su consentimiento podría consultar en la PCM alguna modalidad de convenio que permita contar con la presencia de esta funcionaria sin que ello le signifique gasto alguno al presupuesto institucional. Los señores Consejeros solicitaron al Secretario Técnico remitir el curriculum vitae de la señora Souto Fernández y se comprometieron a expresar su opinión mediante correo electrónico.

### V. PEDIDOS

No hubo.

### VI. ORDEN DEL DÍA

#### Acuerdo N° 19-11-01

El Consejo acordó por unanimidad autorizar la suscripción de convenios de cooperación para implementar el registro de víctimas, con las siguientes instituciones:

- Municipalidad Distrital de Umachiri (Melgar – Puno)
- Municipalidad Distrital de Monobamba (Jauja – Junín)
- Municipalidad Distrital de Cochas (Concepción – Junín)
- Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla (Concepción – Junín)
- Municipalidad Distrital de Pariahuanca (Huancayo – Junín)
- Municipalidad Distrital de Huasahuasi (Tarma – Junín)

#### Acuerdo N° 19-11-02

El Consejo acordó por unanimidad aprobar las modificaciones a la "Directiva para la evaluación y calificación de casos pendientes por sindicación" propuestas por el Secretario Técnico, las mismas que incorpora la opinión del Ministerio de Justicia para el tratamiento de casos de personas desaparecidas, y establece un procedimiento para la comunicación de casos al Ministerio Público de personas vivas que cuenten con una sindicación directa. El texto final de la Directiva se adjunta a la presente acta y forma parte constituyente de la misma.

De otro lado, los integrantes del Consejo encargaron al Secretario Técnico informar al equipo del Consejo de Reparaciones y asesores de los Consejeros sobre la aplicación de la directiva. Asimismo, propusieron también informar a la Defensoría del Pueblo y a las organizaciones de afectados sobre la decisión adoptada y las medidas que se adoptarán para la aplicación de la directiva.

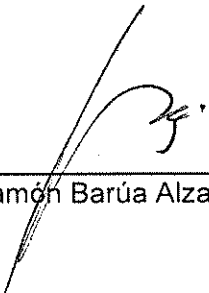
#### Acuerdo N° 19-11-03

El Consejo acordó por unanimidad expresar su acuerdo con el contenido de las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley N° 4666/2010-CR, reconociendo

## Acta N° 19-11 Consejo de Reparaciones

que ellas facilitan la regularización de la situación jurídica de personas fallecidas y desaparecidas durante el proceso de violencia sufrido por el país entre los años 1980 y 2000. En tal sentido, solicitaron al consejero Ramón Barúa Alzamora remitir al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión respectiva acordada en esta sesión.

No habiendo otro asunto a tratar, la sesión se levantó a las 4:00 p.m.



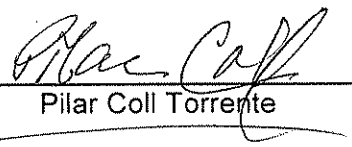
---

Ramón Barúa Alzamora



---

Luzmila Chiricente Mahuanca



---

Pilar Coll Torrente

---

Rafael Goto Silva

## DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CASOS PENDIENTES POR SINDICACIÓN

### Aplicación del artículo 4º de la Ley N° 28592

#### 1. Antecedentes

La determinación de quiénes deben ser considerados como miembros de organizaciones subversivas para establecer su exclusión del Registro Único de Víctimas, en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 28592, ha constituido una dificultad desde el inicio de las labores del Consejo de Reparaciones, pues la Ley no precisa quiénes se encuentran dentro de esta definición.

Más allá de realizar algún pronunciamiento sobre la pertinencia o no del artículo en mención, el Consejo de Reparaciones en estricto cumplimiento de la norma, aprobó el Protocolo para la Evaluación de Exclusión, el mismo que regula el procedimiento para evaluar si corresponde aplicar la exclusión del Registro Único de Víctimas a quienes sean considerados miembros de organizaciones subversivas.

Al respecto, el protocolo en mención señala que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Las personas condenadas por delito de terrorismo desde 1981 en adelante.
- b) Las personas condenadas por delito de terrorismo beneficiadas con condenas suspendidas, exención o reducción de pena.
- c) Las personas que renunciaron a nuevos procesos penales por terrorismo, dispuestos por la Sentencia N° 010-2002-TC/AI, del Tribunal Constitucional y por los decretos legislativos 922 y 926.
- d) Las personas que actualmente se encuentren procesadas y/o con requisitoria vigente por delito de terrorismo.

En estos casos no se podrá proceder a la inscripción del nombre de la persona en el Registro Único de Víctimas y sólo en el caso de personas condenadas con sentencia firme y vigente se calificará el caso como de **Exclusión Positiva** en aplicación del artículo 4º de la Ley 28592. En los demás casos se deberá realizar diligencias complementarias tendientes a establecer si las personas son o fueron miembros de organizaciones subversivas.

De esta manera el protocolo regula los casos en los que existe información en fuentes oficiales, pues existe un proceso o investigación de carácter jurisdiccional en curso, sobre la pertenencia o presunta pertenencia a organizaciones subversivas.

Sin embargo, después de más de dos años de trabajo y con miles de expedientes analizados, se tiene que existen numerosos casos que están fuera de las condiciones mencionadas en el protocolo, pues la referencia a la posible pertenencia a organizaciones subversivas no proviene de fuentes oficiales (no existe un proceso penal ni investigación fiscal en curso), sino de sindicación de terceros, de información de inteligencia, información periodística u otras fuentes (por ejemplo bibliográficas).

#### 2. Necesidad de establecer una directiva que regule el procedimiento para los casos en los que existe sindicación directa de pertenencia a grupos subversivos

De acuerdo al Protocolo para la Evaluación de Exclusión, sólo los casos en los que existe sentencia condenatoria firme y vigente podrán ser excluidos del RUV, en los



demás supuestos se deberán realizar diligencias complementarias. Estas diligencias pueden ser claramente definidas cuando se trata de casos con procesos o investigaciones en curso, sin embargo no existe tal claridad cuando la referencia o los indicios provienen de fuentes no oficiales como son la declaración de un tercero, información referencial de las oficinas de inteligencia de la Policía Nacional o del Ministerio de Defensa, información periodística, entre otras.

Actualmente existen más de 4,000 casos que se encuentran pendientes de calificación debido a que la referencia o indicios provienen de fuentes no oficiales, casos que han sido denominados con sindicación directa. En consecuencia, es necesario establecer con claridad cuáles son las diligencias necesarias para evaluar y proponer al Consejo de Reparaciones una calificación positiva en cada caso. Asimismo, es importante establecer el procedimiento a seguir para aquellos casos en los que no se pueda proponer una calificación positiva.

Por tanto, debido a que no se puede mantener en suspenso de manera indefinida la inscripción de este tipo de casos -no comprendidos en los supuestos descritos en el Protocolo para la Evaluación de Exclusión-, es necesario revisar las condiciones planteadas en este protocolo y elaborar una directiva que permita a la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones resolver los casos que han quedado pendientes de evaluación por existir referencias o indicios que provienen de fuentes no oficiales.

### **3. Ámbito de aplicación de la presente directiva**

Siguiendo la opinión planteada por el Ministerio de Justicia, el ámbito de aplicación del procedimiento establecido en la presente directiva está constituido por los casos de personas fallecidas y desaparecidas, según lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código Civil, y las personas desaparecidas inscritas en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Cuando se trate de casos de personas vivas en los que existe una sindicación directa, de acuerdo con la definición operativa señalada en la presente directiva, se solicitará el pronunciamiento del Ministerio Público, según el procedimiento establecido en el Anexo N° 1 de la presente directiva, a fin de continuar con el proceso de evaluación y calificación.

### **4. Definición operativa para considerar un caso con sindicación directa**

Esta directiva se aplicará en los casos en los que exista una sindicación directa de acuerdo a la siguiente definición:

#### **Sindicación directa**

- La presunta víctima es sindicada de pertenecer a una organización subversiva o de haber participado voluntariamente en actos terroristas<sup>1</sup>.
- La sindicación puede provenir de una declaración, testimonio, declaración jurada, entrevista, información de inteligencia, información periodística o cualquier otro medio de comunicación que dé cuenta de la pertenencia a cualquier forma de organización subversiva o participación en actos terroristas.

<sup>1</sup> Se considerará el tipo básico del delito de terrorismo, la colaboración, la afiliación, la instigación, el reclutamiento de personas y la obstaculización de acción de la justicia de acuerdo con lo establecido en la legislación penal vigente en materia de terrorismo (Decreto Ley N° 25475).

- Cuando la sindicación es realizada por un tercero, éste debe estar plenamente identificado, y la sindicación debe señalar que le consta de manera directa la pertenencia o participación de la persona en actos terroristas.
- No se considerará como sindicación directa, por carecer de objetividad, aquella realizada por el agente perpetrador de la presunta agresión por la que la víctima o su familiar solicita la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

**5. Diligencias a realizar para proponer la aprobación de los casos con sindicación directa**

- a) Cuando la sindicación proviene de información de inteligencia

Se deberá pedir información adicional a esta fuente a fin de corroborar los datos existentes en DIRCOTE con la información proporcionada por la presunta víctima o sus familiares. Si la información de DIRCOTE coincide con los datos que existen en el expediente con la afectación a calificar (prisión siendo inocente, detención arbitraria, etc.) se podrá presentar el caso para su aprobación.

Si la información de DIRCOTE es posterior a la que consta en el expediente de la presunta víctima o no es coherente, se deberá recabar proceder conforme al siguiente literal.

- b) Cuando la sindicación proviene de un tercero, de información periodística u otro medio de comunicación

Para desvirtuar la inicial sindicación directa realizada en contra de la potencial víctima, se deberá recabar 3 constancias de autoridades (comunales, civiles, políticas, municipales, regionales o eclesiásticas) que indiquen expresamente que la potencial víctima no pertenece (o perteneció) ni participó en acciones terroristas.

Cuando la sindicación directa recaiga sobre personas fallecidas o desaparecidas, por lo menos una de las constancias deberá ser emitida por una persona que ejerció un cargo de autoridad en la época en que la presunta víctima falleció o desapareció.

- c) Presentación de casos al Consejo

La Secretaría Técnica programará sesiones especiales para presentar la nueva información recabada al Consejo, de modo que éste determine para cada caso si cuenta con la certeza suficiente sobre la no pertenencia a organizaciones subversivas.

En los casos que se haya generado certeza sobre la no pertenencia de la presunta víctima a una organización subversiva, se continuará el trámite para la inscripción en el Registro Único de Víctimas. En los dictámenes de cada uno de estos casos se dará cuenta de las diligencias realizadas y del cumplimiento del procedimiento establecido en la presente directiva.

## Anexo N° 1

### **Procedimiento para remisión de información al Ministerio Público en casos de sindicación directa a personas vivas**

- La Secretaría Técnica pone en conocimiento del Consejo el caso o los casos de personas vivas con sindicación directa. El Consejo, luego de analizarlos, autoriza la comunicación al Ministerio Público.
- La Secretaría Técnica elabora la comunicación escrita al representante del Ministerio Público en Lima, poniendo a su disposición los elementos con los que cuenta el Consejo y solicitando se pronuncie respecto de la situación jurídica del solicitante a fin de continuar con el trámite de inscripción del caso en el RUV.
- Se comunica al solicitante la diligencia realizada ante el Ministerio Público.
- Luego de 60 días hábiles, el Secretario Técnico remite una comunicación escrita al representante del Ministerio Público – si es que no ha recibido una respuesta antes de cumplirse ese plazo – a fin de conocer el resultado de la investigación preliminar.
- Si la respuesta del representante del Ministerio Público, indica que no hubo indicios para formalizar una denuncia penal y éste ordena su archivo, el Consejo de Reparaciones procederá a la inscripción de la potencial víctima, teniendo como mérito la respuesta del Ministerio Público. Si el Ministerio Público formaliza la denuncia penal, se esperará la conclusión del proceso penal para continuar con la evaluación y calificación del caso.

